

Primera.—Dichas emisiones, para cada una de las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, constarán de las siguientes clases, valores y unidades:

De 50 céntimos: 750.000 unidades.
De 1 peseta: 750.000 unidades.
De 1,50 pesetas: 750.000 unidades.

Segunda.—Estos sellos estarán en circulación en la fecha que se fije dentro del año actual.

Tercera.—Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que determine los temas a representar y el sistema que se considere más eficaz para obtener los dibujos que los reproduzcan.

Cuarta.—La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

Quinta.—La expención de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Sexta.—Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Séptima.—La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el pleito número 7.790, promovido por don Francisco Azorin Pío, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.790, interpuesto por don Francisco Azorin Pío, contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1961, que, estimando recurso de alzada, anula nombramiento a favor del recurrente, señor Azorin, de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de Zaragoza (San Pablo), efectuado por la Diputación Provincial de Zaragoza en 25 de junio de 1960, la Sala Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Francisco Azorin Pío contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1961, anulando el nombramiento a favor del recurrente de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de Zaragoza (San Pablo), efectuado por la Diputación Provincial de Zaragoza, y ordenando se haga nuevo nombramiento, y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto en 4 de enero de 1962 por el señor Azorin; cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, y no ha lugar en este recurso a hacer las declaraciones interesadas por el demandado, don Conrado Jimeno Gallardo; sin hacer especial condena de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas,

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se autoriza a «Le Patrimoine», compañía anónima de seguros a prima fija, para que pueda utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de NF.

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad francesa «Le Patrimoine», compañía anónima de seguros a prima fija contra los accidentes, incendios y riesgos diversos, se ha interesado la autorización para poder consignar en su documentación la cifra de 10.000.000 de NF como capital suscrito totalmente desembolsado para lo que ha sido modificado el artículo noveno de los Estatutos de dicha entidad y presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la entidad de nacionalidad francesa «Le Patrimoine», compañía anónima de seguros a prima fija, contra los accidentes, incendios y riesgos diversos, como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de NF, que podrá utilizar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se autoriza el proyecto de fusión de las entidades «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las representaciones de las entidades de seguros «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», domiciliadas en Madrid, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de la primera de las entidades citadas, y por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas de la segunda de ellas, celebradas el 14 y 16 de Mayo de 1963, respectivamente, en orden a su fusión mediante la absorción de la indicada Mutualidad por «Unión Previsora, S. A.»

Vistos el dictamen emitido por la Comisión especial creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959, para asesoramiento de las entidades que pretenden fusionarse, las actas aprobadas levantadas por la Inspección de Seguros a las entidades solicitantes y los favorables informes de las secciones primera y sexta de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar el proyecto de fusión presentado por las entidades aseguradoras «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», mediante la absorción de ésta por la primera de las entidades citadas, con sujeción a las bases estipuladas con este objeto y suscritas el 16 de mayo de 1963 por ambas entidades.

2.º «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» deberán tener en cuenta, a efectos de su fusión, que deberán sujetarse para llevarla a efecto a lo dispuesto en el capítulo octavo de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y presentar en la dirección General de Seguros la documentación reglamentaria correspondiente para la extinción de la entidad fusionada y para proceder al cambio de la titularidad de los depósitos necesarios que tengan constituidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se aprueban el desembolso de dividendos pasivos, traslado de domicilio y modificación de Estatutos a la compañía de seguros «Austral, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Austral, S. A.», de seguros, con domicilio en Madrid, Alonso Cano, 54, en súplica de reconocimiento y aprobación del nuevo desembolso de dividendos pasivos, así como del traslado del domicilio social de la entidad y consiguiente modificación del artículo cuarto de sus Estatutos, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de mayo de 1963, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los extremos solicitados por la entidad sobre traslado del domicilio social; modificación del artículo cuarto de los Estatutos y desembolso de divi-